

INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el día 30 de Noviembre de 2021.

De otro lado informo que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado del solicitante y no registra sanciones disciplinarias.

A despacho para resolver lo pertinente.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de diciembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1663
SOLICITANTE:	JUAN MANUEL ROMÁN ALZATE
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00670-00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda por las siguientes razones:

1. Deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DE JESÚS ALZATE DE CASTRO.
2. Aportará fotocopia auténtica y con fecha de expedición no superior a un mes y legible del registro civil de matrimonio de la señora MARIA DE JESÚS ALZATE DE CASTRO.
3. Se pide en la demanda que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento del señor JUAN MANUEL ROMÁN en cuanto a inscribir de manera completa el nombre de su progenitora

además del documento de identidad número 26.078.262 pero tal documento no coincide con el que aparece en el registro de defunción de la señora MARIA DE JESUS ALZATE.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación so pena de su rechazo.

Se requiere para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación.

Por lo expuesto, la JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. <u>202</u>
De fecha: <u>diciembre 6 de 2021</u>
Secretario